

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión Educativa Local -
Huaura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 000101

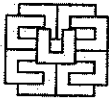
HUALMAY, 22 ENE. 2026

Visto, el Expediente N° 3923648 - Doc. N° 6696034 - Doc. N° 7110575; el cual hace un total de (35) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, doña **ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO**, mediante el Expediente N° 3923648 - Doc. N° 6696034 - Doc. N° 7110575; formula Queja por Defecto de Tramitación en contra del ex director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. **VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, por los defectos incurridos en el Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; la administrada solicitó la entrega de la Resolución Directoral, como miembro integrante de la Comisión y/o Comité de Recursos Financieros de la IEMIL. Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; la administrada solicitó por la Ley de Transparencia copias fedateadas de la respectiva Resolución Directoral N° 004-2025-DIE N°20827 que resuelve la Conformación del Comité Generador de recursos propios de la IEMIL. Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; la administrada solicitó el informe sobre Titularidad de la cuenta mancomunada en el Banco de Crédito el Perú, a fin de deslindar responsabilidades ante el supuesto movimiento de cuenta y por omisión a integrar el comité de recursos financieros, de la IEMIL 2025, por cuanto estos fondos no están siendo depositados en ninguna cuenta bancaria. Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; la administrada solicitó por Ley de Transparencia el Informe económico sobre los recursos financieros obtenidos o asignados a la IEMIL desde enero 2025, a la fecha reiteré se brinde información sobre titularidad de la cuenta bancaria en el BCP; documentos que no fueron atendidos dentro del plazo legal.

Que, mediante Oficio N°045-2026-DPSIII-UGELN°09-H; se remite a la actual Directora de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, a la Mg. **ROCIO GALINDO SANTIAGO**, la copia del Expediente N° 3923648 - Doc. N° 6696034; a fin que ejerza sus derechos subjetivos de Defensa material, contradicción, debido procedimiento y legalidad, al día siguiente de notificado el traslado respecto a la queja



formulada por doña **ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO**, en contra del ex director **VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, Sin embargo, se aprecia que a pesar del tiempo transcurrido no se ha dado atención al mencionado documento.

Bien se indica que actualmente el Lic. **VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, se encuentra con apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, escrito en la Resolución Directoral N° 005486 de fecha 11 de noviembre de 2025.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 006224 de fecha 23 de diciembre de 2025; en donde se Resuelve: **Art. 1°.- DAR POR CULMINADO**, a partir del 15.12.2025; la encargatura a favor de Lic. **VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, con D.N.I. N° 31658211, al cargo de Director de la Institución Educativa N° 20827 "Mercedes Indacochea Lozano.

ANÁLISIS

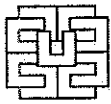
Sobre la Acumulación del Procedimiento

Que, el art. 160 del Texto único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden relación entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento en trámite que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En ese sentido para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y de no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en la aplicación al Principio de Celeridad y estando establecidos en los artículos 160 y 161 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se sugiere la acumulación de los EXP. N° 3923648 - Doc. N° 6696034 - Doc. N° 7110575; a su vez se encuentran inmersos el Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-



2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025.

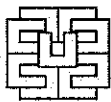
RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA

Por su parte, el art. 169° Texto único Ordenado de la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su numeral 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la Instancia respectiva. En su numeral 169.2.- La Queja se presenta ante el Superior Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad Superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. Asimismo, en el numeral 169.3.- En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. En el numeral 169.4.- La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5.-En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Fundamento de la **Queja por defecto de tramitación**, realizado **ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO**, contra el ex director **VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, por omisión de atención de lo siguiente:

Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; la administrada solicitó la entrega de la Resolución Directoral, como miembro integrante de la Comisión y/o Comité de Recursos Financieros de la IEMIL, teniendo en cuenta que mi nombre figura en cuenta mancomunada de la IEMIL, en el Banco de Crédito del Perú. Sin embargo, a la fecha pese haber transcurrido a la fecha más de 10 meses (contabilicé los días hábiles), el mencionado funcionario no ha brindado atención, evidencia de ello es que no se me ha notificado a la fecha, requerimiento de alguna subsanación ante lo peticionado, tampoco respuesta al requerimiento de información, vulnerándose los plazos establecidos conforme a Ley.

Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; la administrada solicitó por la Ley de Transparencia copias fedateadas de la respectiva Resolución Directoral N° 004-2025-DIE N°20827 que resuelve la Conformación del Comité Generador de recursos propios de la IEMIL, Sin embargo, pese haber transcurrido a la fecha más de 75 días hábiles, no se me ha notificado documento de subsanación de requisitos para entrega de información pública, tampoco se me ha brindado ninguna entrega de la documentación solicitada, infringiendo nuevamente con su deber de atender



a lo peticionado y resolver explícitamente a lo peticionado, en los plazos previstos por Ley.

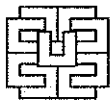
Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; la administrada solicitó el informe sobre Titularidad de la cuenta mancomunada en el Banco de Crédito el Perú, a fin de deslindar responsabilidades ante el supuesto movimiento de cuenta y por omisión a integrar el comité de recursos financieros, de la IEMIL 2025, por cuanto estos fondos no están siendo depositados en ninguna cuenta bancaria. Sin embargo, pese haber transcurrido a la fecha más de 75 días hábiles, no se me ha notificado documento de respuesta a información requerida, infringiendo nuevamente con su deber de atender a lo peticionado y resolver explícitamente a lo peticionado, en los plazos previstos por la Ley.

Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; la administrada solicitó por Ley de Transparencia el Informe económico sobre los recursos financieros obtenidos o asignados a la IEMIL desde enero 2025, a la fecha reiteré se brinde información sobre titularidad de la cuenta bancaria en el BCP; a fin de deslindar responsabilidades ante movimiento y/o inacción de cuenta por cuantos estos fondos no están siendo depositados en ninguna cuenta bancaria a dicha fecha, pues este expediente no ha sido respondido pese haber transcurrido 70 días. Así mismo, se evidencia de ello, es que no le ha notificado respuesta, vulnerándose los plazos establecido conforme a Ley.

Debido a lo cual, la Quejosa, señala que el ex Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, no ha cumplido con atender lo peticionado en el Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; los cuales, no fueron atendidos, incumpliendo con el plazo legal.

En atención a la Queja interpuesta, con Oficio N°045-2026-DPSIII-UGELN°09-H; se remite a la actual Directora de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, a la Mg. ROCIO GALINDO SANTIAGO, la copia del Expediente N° 3923648 - Doc. N° 6696034; a fin que remita la información sobre la atención de los documentos antes señalados, al revisar el acervo documentario, en la entrega de cargo y/o archivos entregados por el ex director Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, con la finalidad de atender la queja por defecto de tramitación realizado por doña ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO.

Que, conforme al artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que “No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución



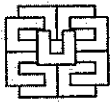
respectiva, salvo que la Ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”.

Así también, en el segundo párrafo el artículo 133° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en el caso que la Entidad que reciba no sea competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informará al administrado de la fecha en que los recibe.

Que, de la revisión de los actuados, la Directora de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Mg. ROCIO GALINDO SANTIAGO, da respuesta mediante el Oficio N° 0011-2026-IE-MIL, (EXP. N° 3923648- DOC. N° 7110575), absuelve el requerimiento de información, indicando que, ante la revisión exhaustiva, en el acervo documentario sobre la respuesta del Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; se encontraron los documentos antes señalados, sin embargo, en lo que respecta a la atención de los mismos, no se encontraron los cargos de respuesta de dichas peticiones, por la gestión saliente, esto quiere decir, que no fueron atendidos por el ex director Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA.

Por lo que se evidencia por parte de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, el ex director Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre los Deberes de las autoridades en los procedimientos: (...)1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidos sus atribuciones. 2.- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley (...) 5. Realizar las actuaciones a su cargo en el tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...) Aunado a ello, el artículo 154° del dispositivo legal en mención acota: en su numeral 154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. Así mismo en su numeral 154.2.- también alcanza solidariamente la responsabilidad al Superior Jerárquico, por omisión en la supervisión, si el cumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Por tanto, al no haber otorgado pronunciamiento oportuno, se advierte que a la fecha ha quedado pendiente de pronunciamiento la solicitud de la quejosa, **doña ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO**, referente a su petición al ex Director de la I.E.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local -
Huaura

“Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, con relación al Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; los cuales no fueron atendidos dentro del plazo legal.

En atención a lo expuesto, y la clara contravención de la normativa precitada, resulta meritorio **declarar FUNDADA** la queja interpuesta por la recurrente.

Sobre el particular, se sugiere disponer al **ex Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, la atención urgente referente al Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; de acuerdo a lo establecido en las normas legales pertinentes; ello sin perjuicio que se proceda con el inicio de las acciones administrativas correspondientes para el deslinde de responsabilidades para el funcionario inmerso en el incumplimiento de la normativa acotada en el párrafo anterior, si fuera el caso.

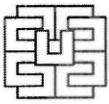
De igual manera, resulta pertinente exhortar al **ex Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, cumpla con dar mayor atención a las actuaciones de los administrados, con la finalidad de evitar futuros remedios procesales de similar naturaleza.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, los siguientes EXP. N° 3923648 - Doc. N° 6696034 - Doc. N° 7110575; a su vez se encuentran inmersos el Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; de conformidad a los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR FUNDADA, la queja formulada por doña **ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO**, contra el **ex Director de la I.E.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión Educativa Local-
Huaura

“Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, **Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, mismo que no dio atención a lo peticionado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el ex director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, **Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, en atención a la solicitud de la quejosa, deberá dar pronunciamiento urgente respecto de su Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025; de acuerdo a lo establecido en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de proseguir con el inicio de las acciones administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL N°09-Huaura, remita copias del expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL N°09-Huaura, a efectos de calificar las posibles faltas de carácter disciplinario del ex director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, **Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, por no atender el Expediente N° 2945-2024-IEMIL; de fecha 18 de setiembre de 2024; Expediente N° 1492-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1499-2025-IEMIL; de fecha 08 de mayo de 2025; Expediente N° 1533-2025-IEMIL; de fecha 15 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar la presente Resolución a doña **ISELA ALBINA GUERRERO PACHECO** y al ex director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, **Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA** y derive a la misma al responsable del Portal Institucional de la UGEL N°09-Huaura, para su publicación correspondiente

Regístrese y Comuníquese



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°09- HUAURA**